Junta Nacional de Jardines Infantiles
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 5260

MATERIA: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO PARA BODEGA REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, LICITACIÓN PÚBLICA ID 847-89-LP15.

Viña del Mar, 30 DIC. 2015

V I S T O S: La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley Nº 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.798 de presupuesto del sector público para el año 2015; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 del año 2000, N° 015/172 del 20 agosto de 2001 y Resolución 015/0097 de fecha 18 de febrero de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de Resolución Exenta N°015/4770 de 18 de diciembre de 2015, se adjudicó al proveedor Multitécnica S.A., RUT N°76.037.092-4, el suministro de equipamiento eléctrico para bodega regional de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el marco del proceso de licitación pública ID 847-89-LP15.

2.- Que, a fin de dar curso a la etapa de entrega y pago, se suscribió con fecha 28 de diciembre de 2015, un contrato entre JUNJI y el contratista adjudicado.

3.- Que, resta por dictar acto administrativo de rigor a fin de regularizar el contrato de suministro descrito.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el contrato de suministro suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el contratista Multitécnica S.A., para la adquisición de equipamiento eléctrico para bodega regional, Licitación Publica ID 847-89-LP15, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO PARA BODEGA REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO, LICITACIÓN PÚBLICA ID 847-89-LP15
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
-Y-
MULTITÉCNICA S.A.

En Viña del Mar, a 28 de diciembre de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** R.U.T. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional (S), doña **CAROLINA MORALES NAVARRO**, cédula nacional de identidad N° 15.095.858-K, ambas con domicilio en calle Álvarez N° 646, piso 3°, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante la "JUNJI", y por otra, **MULTITÉCNICA S.A.** R.U.T. N°76.037.092-4, representada legalmente por su mandatario, don **BENJAMÍN IRARRÁZABAL PIÑERA**, cédula nacional de identidad N° 15.636.366-9, y su Gerente General **PEDRO RAFAEL RUIZ-CLAVIJO GARCÍA**, cédula nacional de identidad N° 7.714.722-5, ambos con domicilio en Alcalde Guzman N°1391, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, en adelante el CONTRATISTA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta Nº 015/4770 de 18 de diciembre de 2015, de la Directora Regional de Valparaíso, por el presente instrumento la **"JUNJI"** encomienda al CONTRATISTA, la adquisición de equipamiento eléctrico para bodega regional de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

El detalle del bien a suministrar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

1. Resolución Exenta Nº 015/4770 de 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual se adjudicó la adquisición de equipamiento eléctrico para bodega regional de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

2. El presupuesto ofertado por el contratista que da cuenta de las condiciones, plazo y valores conforme a los cuales suministrará los bienes.

3. Bases técnicas elaboradas para la presente contratación y aceptados por el contratista.

4. Acta de evaluación de las ofertas efectuada por la comisión de rigor.

5. Las consultas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web www.mercadopúblico.cl.

6. Bases Administrativas para contratar la adquisición de equipamiento eléctrico para bodega regional de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aprobadas por Resolución Exenta N°015/3995 de 19 de noviembre de 2015, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso.

TERCERO: PRECIO: El precio total a pagar al contratista corresponde a la cantidad de $47.957.000.- (cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y siete mil pesos), IVA incluido.

CUARTO: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

El artículo consistente en 1 (una) Grúa Eléctrica Aisle Master debe ser entregado en Bodega Regional, ubicada en Camino Internacional N°5100, Galpón A-10, Viña del Mar, hasta el 29 de diciembre de 2015.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el proveedor hace entrega en este acto de una caución consistente en una Boleta de Garantía N°079179, del Banco Itaú, emitida con fecha 22 de diciembre de 2015, de un valor de $2.397.850.- (dos millones trescientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta pesos), extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT N°70.072.600-2, pagadera a la vista, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2016, cuya glosa señala: "Garantizar el fiel cumplimiento del contrato por adquisición de equipamiento eléctrico para bodega regional Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles V Región".

En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la caución por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

SEXTO: DE LA FORMA DE PAGO

El pago se realizará, contra presentación del documento tributario a cobro, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a contar de la recepción conforme de los servicios a contratar, por la Subdirección de Planificación de la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La factura original deberá ser presentada por el proveedor, con su cuarta copia cedible, adjuntando copia de la orden de compra y guía de recepción de los productos debidamente firmada en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, ubicada en Calle Álvarez Nº 646, tercer piso, comuna de Viña del Mar, ciudad de Viña del Mar.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá efectuar el pago vía transferencia de fondos en cuenta corriente, para lo cual el proveedor deberá entregar, junto con la factura original, la cuarta copia cedible, en las Oficinas de Partes de JUNJI, además de señalar el número de cuenta corriente, el banco, razón social, rut y el correo electrónico.

Las facturas electrónicas y los adjuntos mencionados deberán ser enviadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Partes: oficina_partesV@junjired.cl.

El horario de atención de la Oficina de Partes es de lunes a jueves de 08:30 a 17:00 y el día viernes de 08:30 a 16:00.

El documento tributario que presente el proveedor a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley Nº 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

Si el proveedor quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la Recepción Conforme por parte del Departamento de Recursos Humanos, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

SÉPTIMO: REPOSICIÓN

El proveedor adjudicado deberá reponer el producto defectuoso o que no coincida con el producto solicitado, sin costo para la JUNJI, en un plazo acordado conjuntamente entre las partes, este plazo no podrá exceder los 10 días hábiles, contados desde que la JUNJI presente el reclamo del servicio al proveedor.

OCTAVO: MULTAS.

Si el adjudicado no cumple con los plazos de entrega, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la institución aplicará por cada día hábil de atraso, una multa por incumplimiento equivalente al 1,5% del valor total neto del producto no entregado oportunamente, las que serán descontadas de la respectiva facturación.

Cuando la suma de las multas exceda del 20% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la o el Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59° de la Ley 19.880.

NOVENO: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión administrativa de la relación contractual y la supervisión técnica estarán a cargo de la Subdirección de Recursos Financieros de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
El responsable de la supervisión técnica, deberá:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la compra, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar los servicios entregados, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Otorgar su conformidad previa al pago.

El responsable de la supervisión administrativa, deberá:

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar la compra contratado.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

a. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
b. Si se disuelve la empresa contratista.
c. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
d. Cuando de común acuerdo, la entidad licitante y el respectivo proveedor resuelvan poner término al contrato.
e. No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento.

f. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años.

g. Cuando la multa cursada, o la suma de ellas, excedan del 20% del valor total del contrato.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y siempre que dicho incumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, **se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales**, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.
La Junta Nacional de Jardines Infantiles, en caso de configurarse una hipótesis de incumplimiento podrá poner término al contrato de manera anticipada, aplicar multas, y/o hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento. Para tales efectos, comunicará mediante oficio dirigido al contratista, al domicilio registrado en el contrato, los hechos que configuran la infracción, confiriéndole un plazo de 5 días para formular sus descargos. Recibido los descargos o cumplido el plazo para ello, el Director Regional dentro del término de 5 días dictará una resolución fundada donde podrá imponer la multa, hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento o poner término anticipado al contrato, conforme al mérito de las cuestiones planteadas o por el contrario, acoger total o parcialmente los argumentos expuestos por el contratista.

En caso de dictarse resolución que imponga alguna de las medidas señaladas ante el incumplimiento del contratista, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá comunicar dicha circunstancia al Sistema de Información, para los efectos indicados en el artículo 96 bis

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.
El Contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.
Para todos los efectos derivados de la licitación a que se refieren estas Bases, así como de los que se deriven del contrato, según corresponda, las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan la competencia ante sus tribunales de justicia.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Gobierno de Chile

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Contratación Pública para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos durante el presente procedimiento concursal.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de doña CAROLINA MORALES NAVARRO, para representar a la JUNJI, en calidad de Directora Regional (S), consta en las Resoluciones N°015/026 del año 2000, N° 015/172 del año 2001 y N° 015/0097 de 18 de febrero de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don BENJAMÍN IRARRÁZABAL PIÑERA, en su calidad de mandatario, para representar a MULTITÉCNICA S.A., consta en Acta de Trigésima Reunión de Directorio, reducida a Escritura Pública de Revocación, Designación y Poder, otorgada con fecha 20 de mayo de 2014, ante el Notario Suplente del Titular de la Segunda Notaría de Santiago e inscrita a fojas 38147 N°23737 de 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

La personería de don PEDRO RAFAEL RUIZ-CLAVIJO GARCÍA, en su calidad de Gerente, para representar a MULTITÉCNICA S.A., consta en Escritura Pública de fecha 21 de marzo de 2012, otorgada en la Notaría de Francisco J. Leiva C., inscrita a fojas 21585 N°15086 de 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

La Sociedad "Multitecnica S.A." se encuentra inscrita a fojas 49650 N°34338 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008.

El presente Contrato se firma seis ejemplares, quedando cinco de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del CONTRATISTA.

2.- AUTORÍCESE E IMPÚTESE el gasto que genere el presente contrato con cargo al Subtítulo 29, ítem 99, Asignación 000, Sub-asignación 000, Rubro 0, "Otros activos no financieros", del presupuesto vigente del servicio correspondiente al año 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DIRECCIÓN REGIONAL

CAROLINA MORALES NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAISO

CMN/RSA/ngm

DISTRIBUCION:

- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros.
- Unidad Jurídica (1)
- Adquisiciones (1).
- Oficina de Partes (originales).